**Proyecto de ley que fortalece la integridad pública**.

**Boletín nº 11.883-06**

|  |  |
| --- | --- |
| Origen del proyecto  | Mensaje (2018) |
| Trámite legislativo  | Senado, Primer Tramite Constitucional.  |
| Urgencia  | No |
| Informe | Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.  |
| Quórum | LOC |
| Forma de discusión | En general |

1. **El Proyecto**:

La iniciativa propuesta busca fortalecer la integridad publica, estableciendo diferentes obligaciones y prohibiciones en distintos cuerpos legales:

1. **Modificaciones Ley de Bases Generales de la Administración del Estado**:
2. Para los nombramientos o contrataciones de la Administración del Estado que recaigan en el cónyuge, conviviente civil o un pariente (hasta 3er grado por consanguinidad o 2da de afinidad) del Presidente, de algún Ministro, Intendente, Subsecretarios, Gobernadores, Seremis, Jefes de Servicios, Embajadores, Alcaldes, Senadores y Diputados, la autoridad que debe efectuar el nombramiento o contratación debe **solicitar previamente un informe** a la Dirección Nacional del Servicio Civil. Y a su vez, el Consejo de Alta Dirección Pública deberá manifestar su parecer sobre el informe.
3. Por su parte, se establece la **prohibición para los lobistas** inscritos en el registro de la ley del lobby (20.730) de desempeñar las funciones de Ministro, Subsecretario, Jefe de Servicio ni Directivo Superior del organismo de la Administración del Estado, cuando hubieren realizado ante el organismo respectivo actuaciones de lobby dentro de los 12 meses anteriores a su nombramiento.
4. A su vez, se establece la **prohibición para prestar servicios de cualquier tipo, y de adquirir participación** en la propiedad, para los ex Ministros, Subsecretarios, y ex Jefes Superiores de Servicio, respecto de las entidades privadas que hayan estado sujetas a la fiscalización de instituciones que se relacionen con el Presidente a través del Ministerio o del Servicio del cual desempeñaron funciones, cuando hayan emitido actos o resoluciones respecto de ellas. (Art. 57)
5. También tendrán **prohibido hacer lobby o gestiones de intereses** particulares durante 12 meses desde la fecha de cese de sus funciones ante la misma institución en que se desempeñaron.
6. Se establece similar **prohibición para los ex funcionarios** de diferentes servicios públicos que se hayan desempeñado hasta el 3er nivel jerárquico de la planta de la entidad, de (i) prestar ningún tipo de servicios ni de adquirir participación respecto de las entidades que hayan estado sujetas a la fiscalización del organismo en que se hayan desempeñado durante un año desde que hayan cesado de sus cargos. Así como tampoco podrán (ii) realizar lobby ni gestiones de intereses particulares ante la misma institución por el mismo plazo. (Art. 58)
7. Estos órganos de la Administración del Estado deberán **mantener un registro público** de las entidades privadas que fiscalicen.
8. Las ex autoridades y funcionarios afectas a estas prohibiciones deberán **informar al órgano al que pertenecían** de las actividades laborales que realicen mientras duren esas prohibiciones.
9. La infracción a estas prohibiciones se sancionará con **multa a beneficio fiscal** de entre 100 y 2000 UTM. Y el infractor quedará inhabilitado por 5 años para prestar servicios al Estado. Esta responsabilidad se hará efectiva por la Contraloría General y prescribirá dentro de 5 años desde la infracción. Las sanciones que esta imponga serán reclamables antes la Corte de Apelaciones respectiva.
10. **Modificaciones a la Ley Orgánica de Contraloría General**:
11. Se impone **la prohibición a Contraloría** de nombrar y designar personal a contrata a quienes estén casados, tengan un AUC o parentesco por consanguinidad dentro del 3er grado o por afinidad en el 2do, con el Contralor, el Subcontrarlor o con quien pueda participar en su nombramiento. (Modificación a LOC de la CGR)
12. Se le **prohíbe a los abogados** que se retiren de algún Servicio de la Administración del Estado, efectuar presentaciones ante la CGR representando intereses de terceros en contra del Servicio o Institución a la que pertenecía, durante un año desde su retiro, en los asuntos que conoció en razón de sus funciones.
13. **Modificación a Ley de Contrataciones Públicas**:
14. Se **prohíbe a las empresas y a los órganos de la Administración del Estado suscribir contratos** de provisión de bienes o servicios con los directivos del mismo órgano, ni con sus cónyuges, convivientes civiles o parientes, ni con las sociedades en que estas formen parte.
15. **Modificaciones a la Ley Orgánica del Congreso Nacional**:
16. **Prohibición de desempeñar funciones en el Congreso** (Senado, Cámara, Biblioteca Nacional, etc.) a las personas casadas, convivientes civiles o parientes (3ero consanguinidad y 2do de afinidad) de senadores, diputados, secretarios, o con quien intervenga en su nombramiento.
17. **Prohibición a parlamentarios de intervenir ni votar** en asuntos que los afecte a ellos, sus cónyuges, convivientes civiles, o parientes. Para esto, los parlamentarios pueden consultar a la Comisión de Ética respectiva sobre eventuales inhabilidades que les afecten (consultas no suspenderán tramitación de los proyectos). La infracción a esta prohibición será sancionada por la Comisión de Ética respectiva.
18. Se les **prohíbe a parlamentarios recibir remuneraciones ni honorarios diversos** a la dieta parlamentaria (salvo las provenientes de labores docentes). A su vez que se prohíbe destinar las asignaciones a sus cónyuges, convivientes civiles, parientes (3er y 2do grado) y funcionarios de categorías A, B y C de ambas Corporaciones o de planta de la Biblioteca.
19. **Comentarios:**

En general el proyecto de ley es muy positivo y recoge una serie de propuestas de distintas iniciativas legales se habían propuesto anteriormente, y que avanzan en el sentido correcto. Sin embargo, existen una serie de aspectos que deben subsanarse para abordar correctamente el desafío de la integridad y probidad pública:

1. Cabe cuestionarse cuál es verdaderamente el rol que tendrá el informe que se debe solicitar a la Dirección Nacional del Servicio Civil para las contrataciones de parientes de ciertas autoridades en la Administración del Estado. Esto ya que al no ser vinculante el resultado del informe, se podría proceder de todas formas con el nombramiento respectivo, por lo que surge la pregunta de si deberá o no la CGR tomar razón de dicho nombramiento.

En la misma línea, hay quienes han hecho ver la necesidad de que dicho informe sea público para efectos de una mayor fiscalización por parte de la ciudadanía.-Sin embargo, quizás el punto más problemático en torno a dicho informe, es que no se establecen con claridad los criterios y elementos a considerar al momento de su elaboración. ¿Cuándo se podrá considerar que un sujeto cumple con las condiciones de “integridad pública” requeridas? ¿Cuándo se podrá considerar que un sujeto cumple con el mérito y capacidades suficientes para el cargo que se le postula?

Por último, cabe señalar que el informe propuesto lo realizaría la Dirección Nacional del Servicio Civil, lo que parece discutible, toda vez que su director es elegido directamente por el Presidente de la República, y su Consejo es elegido también por el Presidente con acuerdo del Senado.

1. Por otro lado, hay quienes cuestionan la fuerte prohibición que se establece a los lobistas inscritos para desempeñarse en cargos de función pública. Esto debido a que contradice el mismo propósito que tenía la ley de Lobby, la cual buscaba transparentar y no demonizar la actividad de los lobistas. Con la prohibición que se establece, se generar un fuerte incentivo a que, en lugar de que se transparente dicha actividad, se opte por hacerlo por vías no oficiales de las cuales no quede registro.
2. Por último, hay quienes señalan que la prohibición absoluta de prestar servicios en las entidades fiscalizadas para los ex funcionarios de los órganos fiscalizadores, puede generar un fuerte desincentivo para el involucramiento de profesionales en la función pública. Sobretodo tratándose de ámbitos técnicos especializados, donde no abundan profesionales expertos, la prohibición de no prestar servicios, durante todo un año desde el cese de las funciones, puede significar una fuerte restricción a la libertad de trabajo consagrada en nuestra CPR.

En otras legislaciones incluso, reconociendo la fuerte restricción que implican prohibiciones como estas, se contemplan medidas compensatorias para quienes se ven privados de poder trabajar durante 1 año por haber trabajado en el servicio público.

1. **Conclusiones:**

Si bien el proyecto de ley avanza en la dirección correcta, se ven muchos aspectos que deben perfeccionarse y corregirse. Por esto se aconseja aprobar en general el proyecto de ley, pero haciendo presente los falencias y aspectos que deben corregirse.